

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 046 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 05 ABR 2016

VISTOS: el Memorándum N° 589-2016-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 039-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/CO/cse de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, así como el Informe N° 169-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 21 de octubre de 2014, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el FONDEPES) y el Consorcio Máncora (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 062-2014-FONDEPES/OGA, derivado de la Licitación Pública N° 003-2014-FONDEPES en el marco de la Ley N° 30191, para la ejecución de la obra "*Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura*", por el monto de S/. 7 678 006,01 (Siete millones seiscientos setenta y ocho mil seis con 01/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ejecución de 330 días calendario;

Que, el 16 de junio de 2015, el FONDEPES y el Consorcio Ingeniería Hidráulica, (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 015-2015-FONDEPES, para la contratación de la supervisión de la obra "*Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura*", cuyo monto contractual asciende a la suma de S/. 286 065,10 (Doscientos ochenta y seis mil sesenta y cinco con 10/100 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, con un plazo de ejecución de 270 días calendario, distribuidos de la siguiente manera: 15 días calendario para elaborar el informe de compatibilidad, 199 días calendario para la supervisión de la obra y 56 días calendario para la entrega de planos finales de replanteo;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 207-2015-FONDEPES/SG, N° 009-2016-FONDEPES/SG y N° 034-2016-FONDEPES/SG, el FONDEPES denegó las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 1, N° 2 y N° 5 al Contrato N° 015-2015-FONDEPES. Asimismo, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 019-2016-FONDEPES/SG y N° 033-2016-FONDEPES/SG, la Entidad aprobó las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 3 y N° 4 al referido contrato, respectivamente, solicitadas por el supervisor, estableciéndose, como

consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N° 4, que el nuevo plazo de ejecución de la obra finalizaba el 2 de marzo de 2016;

Que, el 23 de marzo de 2016, mediante la Carta N° 036-2016-CHI/C, la Supervisión solicitó la Ampliación de Plazo N° 6 para la supervisión de la obra por 30 días calendario, invocando el numeral 1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contravalaciones del Estado, en mérito de la ampliación de plazo otorgada al ejecutor de la obra por la Prestación Adicional N° 04 para la ejecución de la obra en mención, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 075-2016-FONDEPES/J;

Que, el 29 de marzo de 2016, mediante el Informe N° 039-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/CO/cse, el Coordinador de Obra, ingeniero Carlos Sanabria Esquiche, el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, ingeniero Paul Sardón Morveli, y el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, ingeniero Jorge Medina Rosell, concluyen que:

"el pedido de ampliación de plazo N° 06, es improcedente, debido a que el hecho que motiva la causal invocada, no está fundamentada debidamente, toda vez que el CONSORCIO INGENIERÍA HIDRÁULICA invocó la causal recogida en el numeral 1 del artículo 175° del R.L.C.E (D.L. 1017), sin considerar que no se ha aprobado prestación adicional alguna para el servicio de supervisión; sin embargo, dado que a la fecha proyectada para el término del contrato de ejecución de obra de acuerdo a la ampliación de plazo N° 07 otorgada al contratista, se encuentra fuera del plazo contratado para efectuar el servicio de consultoría de supervisión, y a fin de contar de modo permanente y directo con un supervisor de obra, además considerando la OPINIÓN N° 127-2015/DTN del 07.08.2015 respecto a las ampliaciones de plazo de contratos de supervisión motivadas por la modificación del plazo contractual de ejecución de obra, es que se ha considerado que existe una afectación al cronograma contractual del servicio de supervisión de la obra 'Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura' en 30 días, mismos que deberán ser ampliados al CONSORCIO INGERIRÁ HIDRÁULICA para desarrollar el servicio de supervisión de la obra en mención, estableciéndose como nueva fecha de culminación de plazo contractual el 01/04/2016" (sic);

Que, el 30 de marzo de 2016, mediante el Memorándum N° 589-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 039-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/CO/cse;

Que, el 5 de abril de 2016, mediante el Informe N° 169-2016-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que el día 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, siendo que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley se dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; y adicionalmente, en atención al principio de inalterabilidad del contrato; en el presente caso, corresponde respetar las condiciones que se incorporaron al Contrato, sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que "(...) los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes (...); por lo tanto, al citado contrato le resulta aplicable las normas vigentes al momento de su suscripción; esto es, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, asimismo, en el Informe N° 169-2016-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que:

"conforme al numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley, 'el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual'. (subrayado agregado)

Por su parte, el artículo 175 del Reglamento establece el procedimiento que debe observar el contratista en una ampliación de plazo, precisando, además, las causales que habilitan a solicitar la misma en los contratos de bienes y servicios.



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 046 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 05 ABR 2016



Asimismo, el artículo 202 del Reglamento prescribe, como uno de los efectos de la ampliación de plazo en los contratos de obra, que 'en virtud de la ampliación de plazo otorgada en los contratos de obra, la Entidad ampliará el plazo de los contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal'.



En ese sentido, la aprobación de una ampliación de plazo para la ejecución de una obra incidencia directa en los contratos de consultoría de obra, toda vez que estos contratos tienen naturaleza accesorio y están vinculados al contrato principal de ejecución de obra, ello a razón del mandato contenido en el artículo 190 del Reglamento, el cual señala que 'toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor (...)'.

Ahora bien, en cuanto a la accesoriedad del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, mediante la Opinión N° 057-2013/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado que 'la naturaleza accesorio que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución de obra determina, por lo general, que los eventos que afecten la ejecución de la obra también afecten a la supervisión de obra'.

Del mismo modo, a través de la Opinión N° 127-2015/DTN, el OSCE ha precisado los efectos de la ampliación de plazo en los contratos de obra respecto de los contratos de supervisión, indicando lo siguiente:

'Como se aprecia, la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra.

En esa medida, la Entidad debe ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra.

En este punto, debe precisarse que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa —a través de la emisión del acto que corresponda—, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento'.

En razón de las citadas opiniones, no se requiere que el supervisor solicite la ampliación del plazo del contrato de supervisión, siempre que ésta tenga como origen la ampliación del plazo de ejecución de la obra, pues la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda, siendo innecesario activar el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento";

Que, de igual manera, en el Informe N° 169-2015-FONDEPES/OGAJ se preció que en "el presente caso, a través del Memorando N° 589-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola remitió el Informe N° 039-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/CO/cse, en el cual se recomendó otorgar al supervisor Consorcio Ingeniería Hidráulica la Ampliación de Plazo N° 06 por 30 días calendario, estableciéndose al

1 de abril de 2016 como fecha de culminación de la supervisión de la obra, en el marco del Contrato N° 015-2015-FONDEPES para la supervisión de la obra 'Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura', en virtud de la Ampliación de Plazo N° 07 por 30 días calendario, otorgada al ejecutor de la citada obra Consorcio Máncora, mediante la Resolución de Secretaría General N° 038-2015-FONDEPES/SG”;

Que, el Informe N° 169-2015-FONDEPES/OGAJ agregó que debiendo el contrato de supervisión correr la suerte del contrato de ejecución de obra, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 06 por 30 días calendario a la Supervisión Consorcio Ingeniería Hidráulica, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 202 del Reglamento y las Opiniones N° 057-2013/DTN Opinión N° 127-2015, toda vez que, a través de dicho Consorcio, el FONDEPES puede controlar los trabajos efectuados por el contratista Consorcio Máncora, velando directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato, de conformidad con los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y en mérito de la facultad delegada por la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se deniegue la Ampliación de Plazo N° 6 del mencionado contrato de supervisión de obra;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y, en ejercicio de las funciones establecidas por el literal “k” del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 06 por 30 días calendario en el marco del Contrato N° 015-2015-FONDEPES, para la contratación de la supervisión de la obra “Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura” y, en consecuencia, trasladar la fecha de culminación de la supervisión al 1 de abril de 2016.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Supervisión Consorcio Ingeniería Hidráulica y al contratista Consorcio Máncora; remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, ejecuten las acciones que permita la elaboración y suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 015-2015-FONDEPES.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
LUCY VÁSQUEZ VINCES
Secretaría General